



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Universidad Hispano-Guaraní



CREADA POR LEY DE LA NACIÓN N° 3487/08

UNIVERSIDAD
HISPANO-GUARANÍ
"Para el Desarrollo Humano"

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 32/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA DE LA SEDE ASUNCIÓN DE LA UNIVERSIDAD "HISPANO-GUARANI" PARA EL DESARROLLO HUMANO.

San Juan Bautista de las Misiones, *14* de *Marzo* de 2022

VISTO: En la NOTA PRESENTADA POR LA DIRECCION DE SEDE ASUNCIÓN, Asunción, 02 de marzo de 2022, donde solicita aprobar **REGLAMENTO PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA DE LA SEDE ASUNCIÓN.**

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Art. 33° de la Ley N° 4995/13 que dice: "La autonomía de las universidades implica fundamentalmente crear facultades, unidades académicas, sedes y filiales cumpliendo con los requisitos establecidos en la Presente Ley y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior".

Que, la Ley de la Nación N° 3487/08 que crea la Universidad "Hispano-Guaraní" Para el Desarrollo Humano, en su Carta Orgánica establece que son atribuciones del Consejo Superior Universitario aprobar sus carreras correspondientes y los planes de estudio para las distintas áreas de la Universidad a propuesta de los docentes y profesores, de las distintas Facultades e Institutos. Autorizar el funcionamiento de sedes, filiales y unidades académicas habilitadas de la Universidad "Hispano-Guaraní".

Que, el Consejo Superior Universitario de la Universidad "Hispano-Guaraní" en atención a las Leyes y la normativa señalada es la Jurisdicción encargada y responsable de la aplicación de la presente Resolución.

POR TANTO, EN USO DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD "HISPANO - GUARANI".
PARA EL DESARROLLO HUMANO**

RESUELVE

Artículo 1°.- **APROBAR, el REGLAMENTO PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA DE LA SEDE ASUNCIÓN DE LA UNIVERSIDAD "HISPANO-GUARANI" PARA EL DESARROLLO HUMANO.**



UNIVERSIDAD
HISPANO-GUARANÍ
"Para el Desarrollo Humano"

CREADA POR LEY DE LA NACIÓN N° 3487/08

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. 1 Estructura Orgánica

- La Biblioteca es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad Hispano-Guaraní en su conjunto.
- Es competencia de la Biblioteca seleccionar y gestionar eficazmente los diferentes recursos de información con independencia; teniendo como misión facilitar el acceso a los recursos de información, promover su difusión y colaborar en los procesos de creación del conocimiento a fin de contribuir a la consecución de los objetivos del Institución.
- La biblioteca es una unidad funcional que cuenta con un/a encargado/a

CAPITULO II: FUNCIONES

Art 2. Funciones.

Son funciones del/la encargado/a de Biblioteca:

- Seleccionar y adquirir los recursos de información propios de la universidad de acuerdo con las necesidades docentes, de estudio y de investigación del Institución.
- Elaborar y mantener herramientas de búsqueda y recuperación de la información que faciliten a las y los usuarios el acceso a los recursos de información propios o externos disponibles en la Biblioteca.
- Poner a disposición de la comunidad universitaria los recursos de información propios o externos disponibles, procurando su máxima utilización.
- Conservar los recursos de información propios en condiciones óptimas.
- Organizar y custodiar la documentación del Archivo de la Institución.
- Facilitar el acceso de la comunidad universitaria a los recursos de información externos no disponibles en la Biblioteca.
- Colaborar en el desarrollo de materiales docentes conjuntamente con los centros, servicios y unidades de la Universidad.
- Preparar, organizar y gestionar la realización de actividades y la edición de publicaciones que difundan los servicios de la Biblioteca Universitaria y el régimen de acceso a los mismos.
- Integrarse en redes y sistemas de información con el objeto de mejorar y potenciar las actividades propias.
- Para desarrollar estas funciones, la Biblioteca Universitaria ha de contar con unas instalaciones adecuadas, unos equipamientos apropiados, un presupuesto específico y una plantilla suficiente de personal especializado y convenientemente formado.

CAPITULO III: USUARIOS

Art 3. Usuarios/as

Tendrán consideración de usuarios y usuarias:

- De pleno derecho, toda persona que pertenezca a la comunidad educativa que conforman la universidad.
- La universidad podrá establecer convenios o normas que validen como usuarios y usuarias de pleno derecho a personas de otras instituciones.
- Las personas no vinculadas directamente a la universidad podrán adquirir la condición de usuarios y usuarias de pleno derecho en las condiciones que determine la universidad a través de convenios a acuerdos con otras instituciones.

Art 4. De los Derechos de los usuarios

Los usuarios y usuarias de la Biblioteca tienen los siguientes derechos:



- Acceder en condiciones razonables a la consulta y estudio de los fondos bibliográficos y documentales de su interés, bien en su forma original o por medio de reproducción, y tanto si forman parte de la comunidad educativa de la Institución, como si se hallan en otros centros ajenos a la misma.
- Recibir información, asesoramiento y colaboración en la localización y acceso a las fuentes bibliográficas y documentales.
- Recibir la formación necesaria para la utilización eficaz de la Biblioteca y de sus recursos de información.
- Recibir una atención eficiente y correcta por parte del personal de la Biblioteca.
- Disponer de espacios y medios destinados a la consulta y estudio de los recursos de la Biblioteca.

Art 5. De los Deberes de los usuarios

Los y las usuarias de la Biblioteca tienen los siguientes deberes:

- Respetar la integridad y el estado de las instalaciones de la Biblioteca de la Institución, así como de sus colecciones, equipamientos e infraestructuras, utilizándolos para los fines que le son propios y evitando las situaciones de riesgo para los mismos.
- Cumplir las disposiciones que regulan los distintos servicios de la Biblioteca.
- Omitir las conductas que pudieran menoscabar la prestación de los servicios de la Biblioteca o perturbar el estudio, la lectura y la consulta.
- Cuidar las obras y todo el material bibliográfico y documental al que tengan acceso, evitando su mutilación o deterioro.
- Responder de la pérdida de las obras entregadas en préstamo.
- Guardar silencio en las Salas de lectura.
- Guardar la debida compostura en las instalaciones de la Biblioteca, evitando que sus conductas puedan perturbar el ambiente de estudio.
- Cuidar el mobiliario y demás instalaciones de las Bibliotecas.
- Utilizar adecuadamente el material bibliográfico.
- Respetar al personal de la Biblioteca y a los demás usuarios de la misma.
- Cumplir las normas de funcionamiento de la Biblioteca y el Reglamento de la misma.
- En la biblioteca existirá un buzón de sugerencias, como medio de expresión de los usuarios.

Art 6. De los Préstamos

Las modalidades de préstamos serán las siguientes:

- Por razones de conservación de materiales, se establecen las siguientes modalidades de préstamo: Préstamo en Sala de biblioteca, Préstamo en aula, préstamo a domicilio.
- Préstamo en sala de biblioteca son consideradas aquellos préstamos que se realizan para la consulta y uso dentro de las instalaciones de la biblioteca. Las mismas deberán ser devueltas una vez realizadas la consulta bibliográfica en la sala de biblioteca.
- Préstamo en aula son consideradas aquellos préstamos que se realizan para la consulta y uso dentro de las instalaciones del aula. Las mismas deberán ser devueltas una vez realizadas la consulta bibliográfica en las aulas de la institución y en el día.
- Préstamo a domicilio son consideradas aquellos préstamos que se realizan para la consulta y uso en el domicilio. El usuario podrá retirar de la biblioteca los materiales bibliográficos que precise por un periodo de tiempo determinado. Las mismas deberán ser devueltas una vez realizada la consulta bibliográfica y según el plazo de tiempo que dure el periodo de préstamo.

Art 7. De las Sanciones

Las sanciones serán aplicadas según las siguientes situaciones:

- La mutilación o deterioro de los libros, ya sea durante el préstamo en sala de biblioteca, préstamo en aula, préstamo a domicilio.
- La pérdida de estas o la demora en la devolución.
- Los incumplimientos de las normas de funcionamiento de la Biblioteca y de este Reglamento.
- Según la gravedad de las situaciones citadas en los inc. a, b, y c se determinara lo siguiente según sea el caso.



UNIVERSIDAD
HISPANO-GUARANÍ
"Para el Desarrollo Humano"

CREADA POR LEY DE LA NACIÓN N° 3487/08

- La reposición, mediante compra de dicho libro
- El usuario abonará la cantidad a que asciendan los gastos que se hayan originado por la reparación o reposición de los libros.
- Podrán ser sancionados por el Departamento Administrativo, según la gravedad del incumplimiento

En caso de reincidencia, serán analizados y tratados por las autoridades de la institución para su correspondiente sanción.

Artículo 2º.- **COMUNICAR**, a las instancias que correspondan y cumplido archivar en el registro de la Universidad.




Lic. Miryam C. Aquino de Meza
Secretaria General
Universidad "Hispano-Guaraní"




Dra. Edith Gricelda Clari de Caballero
Rectora
Universidad "Hispano-Guaraní"